

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la convocatoria).

PARTICULAR OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Núm. 694.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspensión decretada por el Gobernador en el ejercicio de su cargo del Ayuntamiento de las Cabezas de San Juan, con fecha 18 del actual ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Habiendo acudido al Gobernador de Sevilla el Alcalde de las Cabezas de San Juan en apelación de varios acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa respecto de la administración de

los impuestos de consumos, sal y degüello y despojos de las reses que se sacrifican en el matadero público, dicha Autoridad, aceptando el parecer de la Comisión provincial, nombró un Delegado para que pasase á la localidad é instruyese los oportunos expedientes.

En vista del resultado de estos, el mismo Gobernador, de acuerdo también con la Comisión provincial, suspendió en 30 de Mayo último en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento, porque el estado de la administración del pueblo acusaba un abandono y una negligencia tal, que no podían menos de afectar á los intereses públicos; porque ni en la recaudación de los impuestos ni en la contabilidad de los fondos se cumplían las disposiciones vigentes en la materia; porque los hechos de haber arrendado los impuestos de consumos y de sal sin apelar al medio de la subasta pública y sin exigir fianza alguna al arrendatario eran contrarios á lo dispuesto en los artículos 190 y 202 de la instrucción de 24 de Julio de 1876; porque la autorización concedida por el Alcalde y sancionada implícitamente por el Ayuntamiento al rematante de dichos impuestos para que cobrase el arbitrio sobre degüello de reses, era abusiva y envolvía una infracción del R. D. de 27 de Febrero de 1852, según la cual la exacción del arbitrio debió hacerse previa licitación, y porque el mismo Ayuntamiento había impuesto y percibido un arbitrio sobre la sal, sin haber obtenido ni solicitado siquiera la autorización del Gobierno de S. M., requisito indispensable conforme á la Real orden de 12 de Diciembre de 1878.

Al propio tiempo que esta providencia, para cuya adopción invocó el Gobernador los artículos 180 y 181 de la ley Municipal y la Real orden de 22 de Diciembre de 1877, dispuso que el Ayuntamiento interino corrigiese todos los vicios que se notaban en la administración local; que suspendiese la exacción del arbitrio sobre la sal, mientras no obtuviese la autorización debida, y que practicase la oportuna liqui-

dación con el recaudador de los mencionados impuestos, á fin de exigirle á él, ó á los que le nombraron ó constitieron que los recaudase, las sumas en que aquel apareciese en descubierto.

La Sección al emitir su informe, en cumplimiento de la Real orden de 10 del actual, halla por todo extremo censurable y digna de severo correctivo la conducta del Ayuntamiento, pues no caben informalidades mayores, ni mayor negligencia y olvido de lo que establecen las leyes y disposiciones vigentes, que las que de las actuaciones adjuntas resultan cometidas.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Núm. 710

Circular núm. 129.

Orden público.

El Sr. Juez de primera instancia de Alhama de Granada con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«En este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra los que resulten autores del robo á D. José María Blasco, vecino de Moraleda, de tres caballerías cuyas señas van anotadas a continuación, y habiendo sospechas de que puedan ser aquellos unos gitanos que estuvieron en Moraleda, cuyos nombres de algunos de ellos y señas como de las gitanas que les acompañaban también van anotadas igualmente; con el objeto de que se sirva V. S. ordenar á los Alcaldes de los pueblos de su provincia é interesar de las demás autoridades la busca y captura de los referidos reteniendo las caballerías si fuesen halladas y remitiéndolas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, sirviéndose asimismo el

acusarme el recibo y se dispusiese se inserte en el Boletín de su provincia, remitirme un ejemplar para unirlo á dicha causa.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura.

Oviedo 23 de Julio de 1880.— El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de las Caballerías.

Una yegua, pelo castaño oscuro dos pies y la mano izquierda blancos herrada del anca derecha en forma de corazón.

Una mula castaño oscura, con un hobanillo en el lado izquierdo de la oreja izquierda.

Un mulo perni quebrado pelo oscuro, ambos de alzada mediana.

Señas de los gitanos.

Un gitano llamado Rafael, alto muy moreno, con vigote, de 40 años.

Otro de 40 á 45 años, muy cargado de espaldas, estatura regular, moreno con vigote y patillas, casado con una gitana llamada Maria, con hijo de 3 años llamado Enrique.

Otro llamado Matias, buen mozo, con patillas, casado con una gitana llamada Maria, que es de la cuesta de los Albarqueros de Granada; el de la Visca y el de Catalina viser en Malaga, en el barrio del Bulto y el otro en Granada.

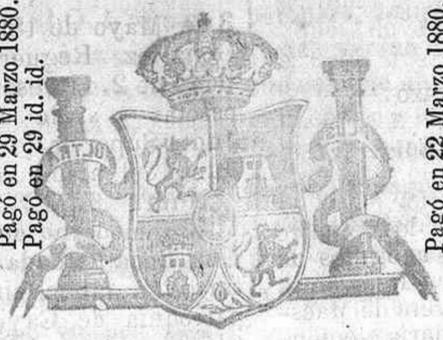
Una gitana llamada Catalina, con 3 hijastros uno de 16 á 20 años y dos mas pequeños, viste sombrero castor negro, ala ancha, chaqueta de pelixer negro, el gitano de 16 á 20 años, es tartajoso en el habla, hijastro del Rafael, hermano de un gitano llamado Pepe, que es tuerto casado con una tal Maria, hija de Antonio, el gitano de Rute.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Tercer trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador.	Domicilio.	Embargada.	Fústica.	Ciudad.	Procedencia.	Termino municipal en que radican.	PLAZOS que quedan adjudicados.	Imposte en Pts. cts.	TOTAL en Pts. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
1580	Francisco Hevia.	S. Julian.						6 a 11	8	19	Nov. 78-79	11	15	9 Marzo 1880.
81	Francisco Arcos.							12 y 13	10	75	79	15	20	
82	Santiago Llanedo.							13	151	25	5	5	20	
83	Petrarco Fernandez.							13	37	63	5	8	22	
84	El mismo.							13	18	19	5	3	75	
85	Felipe Gattierrez.	Nueva.						13	67	30	5	79		
86	Ramon de la Fuente.	Piñar.						11 a 14	52	63	5	79		
87	Pedro Junco.	Liedias.						14	29	38	5	79		
88	Santos Mijanes.	Pancar.						14	20	25	5	79		
89	El mismo.							14	5	13	5	79		
90	Marcos Garcia.	Llanes.						2 a 4	36	25	7	79		
91	El mismo.							4	80	114	7	79		
92	Francisco Gavito.							4	187	50	8	79		
93	José Gonzalez.							4	12	50	8	79		
94	Marcos Garcia.							4	41	25	8	79		
95	El mismo.							4	3	75	8	79		
96	El mismo.							4	10	130	8	79		
97	El mismo.							4	88	1077	9	79		
98	El mismo.							2 a 4	20	63	9	79		
99	Felipe Gutierrez.	Nueva.						2 a 4	37	75	9	79		
1000	Antonio Alvarez.	Carriles.						13 y 14	120	120	9	79		
1	Felipe Gutierrez.	Nueva.						14	44	44	10	79		
2	José del Campo.	Honorá.						14	13	75	10	79		
3	Ramon Pombo.	Llana.						14	32	135	26	79		
4	Antonio R. Sanchez.	Prig.						11 a 14	29	38	28	79		
5	Bombacía Vina.	Cuaya.						4 a 13	52	50	22	79		
6	Tomás Diaz Vega.	S. Bartolomé.						14	16	25	15	79		
7	José de la Revilla.	Plazuela.						12	22	50	15	79		
8	Bernardo Encinas.	Gracía.						12	65	62	13	79		
9	Bernardo Garvajal.	S. Bartolomé.						7 y 10	92	50	25	79		
10	José Redondo.	Infesto.						9	50	50	22	79		
11	Pedro Ardiello.	Infesto.						6 y 9	90	18	27	79		
12	José Pinada.	Sariego.						8 a 16	303	75	23	79		
13	José Cobrjo.	Ables.						14	112	50	29	79		
14	José Gonzalez.	Cayés.						13	45	63	26	79		
15	El mismo.	Cayés.						13	83	75	26	79		
16	Ramon Agosó.	Noreña.						4, 6 a 13	40	63	30	79		
17	El mismo.	Noreña.						4, 6 a 13	157	50	24	79		
18	Dionisio Guesta.	Proeza.						9 y 12 a 14	32	50	21	79		
19	Diego Fernandez.	R. de Abejo.						14	19	25	27	79		
20	José Alvarez.	R. de Arriba.						3 a 10	37	50	27	79		
21	Gregorio G. Echegarai.							14	50	37	29	79		
22	El mismo.							14	200	50	29	79		
23	El mismo.							11 a 14	27	50	16	79		
24	Francisco Fernandez.	Sierra.						13 y 14	37	50	16	79		
25	Sancho Sanchez.	Aviles.						4 a 13	18	74	11	79		
26	Hermenegildo Carbajal.	Aviles.						8 a 20	19	38	14	79		
27	El mismo.	Aviles.						6	24	18	16	79		
28	José Gonzalez.	Aviles.						6	45	45	16	79		
29	Francisco M. Garbino.	Aviles.						6	5200	10400	16	79		
30	José G. Penabaz.	Aviles.						8 y 9	85	85	23	79		
31	El mismo.	Aviles.						14	21	21	22	79		
32	José G. San Miguel.	Aviles.						13	481	25	22	79		



Pagó en 29 Marzo 1880.
Pagó en 29 id. id.

Pagó en 22 Marzo 1880.
Pagó en 18 id. id.
Pagó en 22 id. id.
Pagó en 19 id. id.

Pagó en 27 id. id.
Pagó en 27 id. id.

Pagó en 29 Marzo 1880.
Pagó en 22 id. id.

13 id. id.

SE CONTINUARA.

Núm. 700.

HOSPICIO PROVINCIAL DE OVIEDO.

Instrucción pública.

Escuela de niños.

Lista de los alumnos de esta escuela que más se han distinguido en los exámenes públicos verificadas en los días 5, 6 y 7 de Julio, correspondientes al año escolar de 1889, cuyo acto fue presidido por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, con asistencia del Sr. Diputado presidente de la Comisión especial de Beneficencia.

Asignaturas en que fueron examinados. Doctrina cristiana, Religión y Moral, Historia sagrada, Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática castellana, Agricultura, Industria y Comercio, Geometría y Dibujo lineal, Geografía y Cronología, Historia de España, Física e Historia natural.

Primera sección. Santos Iglesia, Restituto Iglesia, José Iglesia, de Teverga, Esteban Baragaño, de Siero, Niconor Suarez, de Mieres, Gerónimo Martínez, José Iglesia, de Valdépares, Fernando Martínez, Higinio Fernandez, Jose Baragaño, de Siero, Felix Garcia, de Teverga, Epiranes Iglesia, de Tiraña.

Segunda sección. Victor Iglesia, de Talledo, Pedro Gumersindo Alvarez, Rufino Iglesia, Julian Iglesia, de Libardon.

Tercera sección. Florentino Iglesia, de Bonielles, Camilo Alonso, Angel Iglesia, de Morcin, Belarmino Garcia, Luis Garcia Heras.

Cuarta sección. Felix Moreno, Leoncio Barrial, de Avilés, Eulogio Garcia, José Antonio Iglesia, Jesús Iglesia, Aquilino Sanz.

Quinta sección. Gregorio Campo, Maximino Ordoñez, Ramon Somonte, Macario Iglesia, José María Iglesia, de Morcin, Gabriel Rodríguez, Antonio Fernandez Rio.

Sexta sección. Alejandro Mandel Iglesia, Gaudencio Bascaran, Fernando Iglesia, Saturno Iglesia, de Fivierda, Fulgencio Iglesia, Victoriano Iglesia.

Séptima sección. Manuel Mariada, Francisco Cortina, Julio Felipe Torrecilla, Bautista Agustín Gutierrez, Alberto Iglesia, Emilio Somonte. Octava sección. Baltasar Ignacio Castelao, Leopoldo Aquilino Iglesia.

Pio Iglesia, José Antonio Seca, Evaristo Alvarez, Juan Iglesia, de Torazo, Maximino Orbon, Cayetano de la Fuente, José Isidro Diaz, Alfredo Fernandez Rio. Quedan clasificados los cuatro primeros expositos y acogidos de la octava sección para cursar en la Escuela Normal la carrera de Maestro de instrucción primaria elemental y superior. Hospicio 7 de Julio de 1880. Director, Gerónimo Martínez. Profesor, Antonio Fernandez Villaverde. V. B. El Vice-presidente de la Comisión provincial, Victor Menendez Morán.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leves de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 e Instrucción para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: REMATE para el día 27 de Agosto próximo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Fernando Mata Vigil.

Bienes del Estado. Estado. Rústicas. Partido de la Oviedo. Menor cuantía. Subastas de fincas en quiebra por débitos de plazos vencidos.

Núm. 6.726 antiguo y 1.734 moderno del inventario. Una casería sita en la parroquia de Ables, concejo de Llanera, procedente del Cabildo central, hoy del Estado, que llevaba Bontita Garcia y en la actualidad lleva su yerno Manuel Garcia, y se compone de las dos fincas siguientes: Una casa de planta baja en mediano estado de conservación, que ocupa una superficie de 900 pies cuadrados, compuesta de cocina, cuadra, pajar, portal y antojana, linda por su frente antojana, por atrás camino, derecha también camino e izquierda sebe. Tasada en renta 48 pesetas y en venta en 500.

Una finca llamada Casería de los Carriles, cerrada sobre sí, conocida también con el nombre de la Rojaca, de estension 14 días de bueyes (1,70,12 hectareas), de 3.ª clase: linda Norte y Sur bienes que lleva Francisco Gonzalez, Este mas del levador y Oeste sebe y camino. Tasada en renta en 36 pesetas y en venta en 1.000. Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 54 pesetas graduada por los peritos en 1.215 y tasadas en 1.500 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6.726 del inventario del Clero la remató con fecha

3 de Mayo de 1866 D. Bonifacio Gonzalez Reguero por la cantidad de 2.410 escudos ó sean 6025 pesetas, y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 30 de Junio del mismo año.

Núm. 6.712 1.º antiguo y 1.735 moderno del inventario. Una finca llamada la Vinada, destinada a labor, sita en Forniella, parroquia de Cayés, concejo de Llanera, procedente del Cabildo catedral hoy del Estado, que lleva Pedro Garcia; estension un día de bueyes (12,58 áreas), de inferior calidad; linda Norte y Sur bienes de la juguería, Este mas de Juan Sordo y Oeste herederos de Campomanes. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 280 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6.712 1.º del inventario la remató con fecha 27 de Abril de 1866 D. Bonifacio Gonzalez Reguero en la cantidad de 230 escudos ó sean 575 pesetas, y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 15 de Junio del mismo año.

Núm. 6712 10.º antiguo y 1736 moderno del inventario. Otra id. llamada Migaya de Areñes, sita en Solavilla, parroquia, concejo, procedencia y levador que la anterior de estension medio día de bueyes (6,29 áreas), de superior calidad; linda Norte bienes de José Colunga, Sur otros de Vicente Cuervo, Este sebe y Oeste bienes de Tomás Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 2 peseta, graduada por los peritos en 45 y tasada en 59 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6.712 10.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó en las mismas fechas que la anterior al D. Bonifacio por la cantidad de 130 escudos ó sean 325 pesetas.

Núm. 6.712 11.º antiguo y 1.737 moderno del inventario. Otra id. llamada Trapa, sita en Forniella, parroquia, concejo, procedencia y levador que la anterior, de estension medio día de bueyes, (6,29 áreas), de inferior calidad; linda Norte y Sur bienes de la juguería, Este mas de Juan del Sordo y Oeste mas de Campomanes. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 153 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6.712 11.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó en las mismas fechas que la anterior a D. Bonifacio Gonzalez Reguero por la cantidad de 160 escudos ó sean 400 pesetas.

Núm. 6.712 14.º antiguo y 1.738 moderno del inventario. Otra id. a labor llamada Forniella, sita en los mismos términos, procedencia y levador que la anterior, de estension 1 y 3/4 días de bueyes (21,01 áreas), de inferior calidad; linda Norte y Sur bienes de esta juguería, Este Manuel Quintana y Oeste bienes de D. Ramon Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 282 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6.712 14.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó al D. Bonifacio en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 350 escudos ó sean 875 pesetas.

Núm. 6.712 16.º antiguo y 1.739 moderno del inventario. Otra id. a labor llamada Carbajal, sita en la parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Tomás Alvarez; estension 1/4 día de bueyes (3,14 áreas), de inferior calidad; linda Norte y Oeste bienes de la juguería, Sur bienes de Hermida y Este mas de los señores de Prado. Se ha tasado en 41 pesetas y capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 6.712, 16.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó al mismo Reguero en las fechas indicadas por la cantidad de 105 escudos ó sean 262 pesetas 50 céntimos.

Núm. 6.712, 17.º antiguo y 1.740 moderno del inventario. Otra id. llamada Vinada, sita en Forniella, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Tomás Alvarez: estension 3/4 día de bueyes (9,45 áreas), de inferior calidad; linda Norte y Sur bienes de la Juguería, Este Ramon Cuervo y Oeste bienes de Campomanes. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 53 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6.712, 17.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó al Reguero en las mismas fechas que la anterior por la cantidad de 120 escudos ó sean 300 pesetas.

Núm. 6.712, 18.º antiguo y 1.741 moderno del inventario. Otra id. a labor llamada Areñes, sita en Solavilla, parroquia, concejo, procedencia y levador que la anterior, de estension 1/2 día de bueyes (6,29 áreas), de inferior calidad; linda Norte bienes que lleva Antonio Ruiz, Sur otros de Teresa Ania, Este Pedro Garcia y Oeste Juan Fernandez Colunga. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 83 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6.712, 18.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó al Reguero en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 120 escudos ó sean 300 pesetas.

Núm. 6.712, 19.º antiguo y 1.742 moderno del inventario. Otra id. a labor llamada Carbayo, sita en la parroquia, concejo, procedencia y levador que la anterior, de estension 1/2 día de bueyes

(6,29 áreas), de inferior calidad; linda por los cuatro vientos con bienes de esta Juguería. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 68,50 y tasada en 68 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6712, 19.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó al Reguero en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 130 escudos ó sean 325 pesetas.

Núm. 6.712, 21.º antiguo y 1.743 moderno del inventario.

Otra id. llamada la Castañal, sita en la ería de Carbajal, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Ramon Fernandez Colunga: extension 1 y 1/3 dias de bueyes (18,97 áreas), de inferior calidad; linda Norte y Oeste sebo y bienes de Caval, Sur camino y Este mas de la Juguería. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 282 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6.712, 21.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó al Reguero en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 500 escudos ó sean 1.250 pesetas.

Han sido tasa las por los peritos D. José Lopez y D. Celestino Ablanedo, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 7.935 antiguo y 1.744 moderno del inventario.

Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la parroquia de Calles, concejo de Siero, procedente de Mansos, hoy del Estado, que lleva Manuel Arbesú y son como siguen:

Una finca á labor llamada del Pedro, en la ería de este nombre, de extension 7/8 de dia de bueyes (11,00 areas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de Manuel Huergo, Mediodía y Poniente más de Manuel Pineda y Norte otros de Fructuoso Niciera. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á id. llamada la Bola, en la ería de Castañeda, de extension un dia de bueyes (12,58 areas), de tercera calidad; linda Saliente de los herederos de D. Benito Macua, Mediodía y Norte más de Manuel Fernandez y Poniente otros de Manuel Cubas. Tasada en renta en 4,50 y en venta en 150.

Otra id. de prado llamada el Bosque, cerrada sobre sí, de extension 6 dias de bueyes (75,58 areas), de segunda y tercera calidad; linda al saliente bienes del señor Marqués de Santa Cruz, Sur más de José Garcia, Poniente y Norte otros de Manuel Fernandez. Tasada en renta en 24 pesetas y en venta en 775.

Otra id. á labor, llamada la Fogonea, en la ería de Castañeda, de extension 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de segunda calidad; linda Norte bienes de Bernardo Garcia, Saliente más de Gumer-sindo Suarez, Sur más de Manuel Huergo y Poniente otros de José Garcia. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á labor llamada la Fa-

ra, en dicha ería de Castañeda, de extension 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes de Gumer-sindo Suarez, Sur más de Francisco Suarez, Poniente y Norte más de Manuel Huergo. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 36 pesetas, graduada por los peritos en 810 y tasadas en 1.165 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 7.935 del inventario del Clero la remató con fecha 10 de Abril de 1866 D. Bartolomé Cueto en la cantidad de 1.400 escudos ó sean 3.500 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 16 de Mayo del mismo año.

Núm. 9456, 3.º antiguo y 1745 moderno del inventario.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en el pueblo de Negaes, parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, procedentes de la Fabrica de dicha parroquia, y hoy del Estado, que lleva Basilia Garcia, y son como siguen:

Una finca á labor en la ería de Negaes, llamada la Caleyona; de extension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Saliente bienes del señor Marqués de Santa Cruz, Norte lo mismo, Sur más de Basilia Garcia y Poniente camino. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 65.

Otra id. á labor llamada el Tarancon, en dicha ería de Negaes, de extension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de segunda calidad; linda Saliente y Norte bienes del señor Marqués de Santa Cruz, Sur más de Ramon Diaz y Poniente más de Maria Rodriguez. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á id. llamada la Pabdiella, en dicha ería, de extension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda por todos lados con bienes del señor Marqués de Santa Cruz. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 65.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 5,50 pesetas, graduada por los peritos en 123,75 y tasadas en 180 pesetas, tipo de subasta.

Con el número 9.456, 3.º del inventario del Clero las remató con fecha 25 de Setiembre de 1866 don Bartolomé Cueto por la cantidad de 210 escudos ó sean 525 pesetas, y se le adjudicó por la Junta superior de Ventas en 16 de Noviembre del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos D. Francisco Alonso y Piquero y D. Rodrigo Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 7.166 antiguo y 1.746 moderno del inventario.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la parroquia de Limanes, concejo de Oviedo, procedente de los capellanes del Rey Casto, hoy del Estado, y son como siguen:

Una á labor llamada Pocinares, que lleva José Garcia vecino de Pando, de estension 1/4 de dia de

bueyes (3,14 áreas), de inferior clase; linda Norte camino, Sur bienes que lleva Maria Fernandez. Este doña Josefa Fuente y Oeste Antonio Fernandez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 36.

Otra á labor y prado, llamada las Caleyas, sita en la ería de abajo de Villanueva, que lleva Manuel Alvarez, estension un dia de bueyes (12,58 áreas), de inferior calidad; linda Norte bienes de José Santullano, Sur calleja. Este bienes de José de la Fuente y Oeste otros que lleva Francisco Fernandez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta 78.

Otra á labor llamada tierra de los Pozos; en la ería de abajo de Villanueva, que lleva el mismo, de estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de inferior calidad; linda Norte bienes que lleva Francisco Fernandez y José Alvarez, Sur mas de José de Prado. Este mas que lleva Santos Garcia y Oeste otros de doña Josefa Fuentes. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 390.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasadas en 504 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 7.166 del inventario del Clero las remató con fecha 17 de Marzo de 1873 D. Manuel Alvarez por la cantidad de 2.000 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior de Ventas en 27 de Mayo del mismo año.

Han sido tasadas por los peritos D. José Lopez y D. Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 é instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenan á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion no podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el termino improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. La que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el termino de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los

agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará estos por curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la administracion demore por más de seis meses la resolusion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apendice letra C, de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, numero 24, del 3 de Agosto del mismo año.)

Oviedo 16 de Junio de 1880.— El Comisionario principal de ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes á ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las colativas Capellanías de sangre.

Imp. de Amalio Pumarej.